

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144425000068
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 24-02-2025

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 2025

Morelos Rinde Cuentas AC

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Est6do de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144425000068**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 24 de febrero del año 2025, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: Requerimos información respecto a la normatividad que regula el otorgamiento de jubilaciones y pensiones para trabajadores al servicio del poder ejecutivo estatal y municipal, poder legislativo y poder judicial, los tres del ámbito local. La información que se solicita es: 1) Institución que autoriza el otorgamiento de jubilaciones y pensiones 2) Institución que se encarga de la administración y pago de pensiones 3) Edad y años de servicio para jubilarse o pensionarse.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 5

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

“En respuesta al oficio No. UT-LXVIII/153/2025 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080144425000068, en el cual hace el siguiente requerimiento:

1) Descripción de la información solicitada:

Requerimos información respecto a la normatividad que regula el otorgamiento de jubilaciones y pensiones para trabajadores al servicio del poder ejecutivo estatal y municipal, poder legislativo y poder judicial, los tres del ámbito local.

La información que se solicita es:

- 1) *Institución que autoriza el otorgamiento de jubilaciones y pensiones.*
- 2) *Institución que se encarga de la administración y pago de pensiones.*
- 3) *Edad y años de servicio para jubilarse o pensionarse.*

*En atención a su solicitud y en lo que corresponde a esta Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 124, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información. Y de conformidad con la fracción I, del artículo 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, **seguridad social** y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como en los artículos 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones de este Poder Legislativo, en virtud de lo cual se proporciona la siguiente Información.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 5

1) *Institución que autoriza el otorgamiento de jubilaciones y pensiones.*

Se le informa que, para los trabajadores de este Poder Legislativo, la institución que autoriza el otorgamiento de jubilaciones y pensiones es **Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua** de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y de interés social, obligatoria y de observancia general para los Poderes del Estado, incluyendo al Titular del Ejecutivo, **los legisladores en funciones** y la Universidad Autónoma de Chihuahua, **así como para sus respectivos trabajadores.**”

“ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el sistema de seguridad social para los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, régimen que prevé el **otorgamiento** de pensiones, así como el acceso a préstamos y diversas prestaciones económicas.”

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley **se aplicarán por el organismo** público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, **denominado "Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua"**, con domicilio en la capital del Estado.

2) *Institución que se encarga de la administración y pago de pensiones*

Se le informa que la institución que autoriza el otorgamiento de jubilaciones y pensiones para los trabajadores de este Poder Legislativo, es **Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua** de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y de interés social, obligatoria y de observancia general para los Poderes del Estado, incluyendo al Titular del Ejecutivo, **los legisladores en funciones** y la Universidad Autónoma de Chihuahua, **así como para sus respectivos trabajadores.**”

“ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el sistema de seguridad social para los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, régimen que prevé el **otorgamiento** de pensiones, así como el acceso a préstamos y diversas prestaciones económicas.”

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley **se aplicarán por el organismo** público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, **denominado "Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua"**, con domicilio en la capital del Estado.

3) *Edad y años de servicio para jubilarse o pensionarse*

Se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 35. Tendrá derecho a una **pensión** por antigüedad el trabajador que cuente con al menos la edad correspondiente al factor 80 y veinte años de cotización, y el monto de esta será la renta vitalicia, previo

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 5

descuento de los seguros de sobrevivencia, que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual. Quien reciba esta prestación no tendrá derecho a pensión mínima garantizada”

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende, en plural o singular, por:

(...)

VII. Factor 80: Es el 80% de la esperanza promedio de vida de todos los mexicanos, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

(...).”

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 5

de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.